



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: ANALINDA ANGARITA HERNANDEZ.
DEMANDADO: YAMILE LUZ UCROS ESCALENTE.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2015-00058-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a corregir de oficio el auto del nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se resolvió la nulidad presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, la Sra. YAMILE LUZ UCROS ESCALENTE.

ANTECEDENTES

Esta agencia judicial mediante auto con fecha de nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), resolvió en el presente proceso:

“PRIMERO: DECLARAR infundada la nulidad formulada por el extremo demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EFECTUAR control de legalidad en el presente asunto, por las razones anteriormente expuestas.

En consecuencia de lo anterior, se procede a **DEJAR** sin efectos el avalúo aprobado en el presente asunto (01 de febrero de 2021) del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-21791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

TERCERO: IMPARTIRLE APROBACIÓN al nuevo avalúo del bien inmueble, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-284621 (28 de noviembre de 2023), por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$442.434.500,00)**.

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente providencia.”

No obstante, observa el despacho que, por error involuntario se equivocó en el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble, es decir, se aprobó el avalúo del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 370-284621, siendo esto erróneo, pues, el número de matrícula inmobiliario correcto es 210-21791.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C.G.P., señala:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Referido lo anterior, no es necesario realizar un exhaustivo análisis, para determinar que se debe de corregir el auto con fecha de nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se resolvió la nulidad presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, la Sra. YAMILE LUZ UCROS ESCALENTE. Ahora bien, en el caso en concreto, se puede observar que, por error de transcripción de datos, esta agencia judicial indicó un número de matrícula inmobiliario erróneo y con la finalidad de continuar con el trámite del proceso, se procederá a subsanar el error.

Así las cosas, se aprueba el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-21791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, La Guajira, presentado el día 28 de noviembre de 2023, por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$442.434.500,00)**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil de San Juan Del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR auto del nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), proferido por este despacho dentro del proceso adelantado por ANALINDA ANGARITA HERNANDEZ contra YAMILE LUZ UCROS ESCALENTE, por lo considerado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior el numeral tercero del auto quedara de la siguiente manera:

“(…)

TERCERO: IMPARTIRLE APROBACIÓN al nuevo avalúo del bien inmueble, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 210-21791 (28 de noviembre de 2023), por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$442.434.500,00)”**

TERCERO: NOTIFICAR de la presente decisión a las partes intervinientes por el medio más expedito.

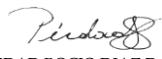
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

Juzgado Primero Civil del Circuito
San Juan del Cesar – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico
No. 007, en la página web de la Rama Judicial, el 19
de febrero de 2024.



PIEDAD ROCIO DIAZ DAZA
SECRETARIA

El Juez,